

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 2 DE MARZO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P DEL S 1160</p> <p>(Por el señor Rivera Schatz y Martínez Santiago y la señora Burgos Andújar)</p>	<p>SALUD Y DE LO JURÍDICO PENAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para establecer la Ley para la Prevención de Envenenamiento por Plomo; ordenar al Departamento de Salud a realizar una campaña educativa sobre la importancia de realizar pruebas periódicas a todo menor de seis (6) años para detectar la presencia de plomo en la sangre; establecer deberes y responsabilidades; imponer sanciones por incumplimiento y para otros fines relacionados.</p>
<p>P DE LA C 453</p> <p>(Por el señor Silva Delgado)</p>	<p>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (8) al Artículo 25.020 y enmendar el inciso (2) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar el significado del término aportaciones; y para otros fines.</p>
<p>RC DEL S 251</p> <p>(Por el señor Soto Díaz)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i></p>	<p>Para enmendar la Sección 1 Apartado A, inciso (l) correspondiente al Municipio de Coamo, el inciso (m) correspondiente al Municipio de Comerío, eliminar el inciso (r) correspondiente al Municipio de Guayama, reenumerar los incisos siguientes y añadir un Inciso (35) al Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a los fines de realizar correcciones en la asignación de los fondos; y correcciones técnicas.</p>

R DEL S 576	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la viabilidad de no referir al "Credit Bureau" a aquellas personas que habiendo tenido un accidente sufren la pérdida total de su vehículo de motor y son referidas a dicha entidad ya que la aseguradora no cubre la totalidad de la deuda.
(Por el señor Soto Díaz)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R DEL S 578	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a la forma y manera que el Departamento de Salud a través de su Oficina de Epidemiología e Investigación ha levantado estadísticas, informes, referidos e implementado los protocolos en todo lo relacionado directa o indirectamente al virus AH1N1 lo que se conoció inicialmente como gripe porcina; fiscalizar dichos procesos y ordenar al Departamento de Salud provea dicha información cada dos días o con mayor frecuencia de ser solicitado.
(Por el señor Martínez Santiago)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
20 FEB 26 PM 3: 23

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de febrero de 2010

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 1160

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de **Salud y de lo Jurídico Penal**, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1160 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1160 pretende establecer la Ley para la Prevención de Envenenamiento por Plomo; ordenar al Departamento de Salud a realizar una campaña educativa sobre la importancia de realizar pruebas periódicas a todo menor de seis (6) años para detectar la presencia de plomo en la sangre; establecer deberes y responsabilidades; imponer sanciones por incumplimiento y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida señala que el plomo es un metal altamente tóxico que causa envenenamiento por inhalación o ingestión. La pintura vieja es uno de esos productos, por lo que quien posee o vive en una casa construida antes del año 1978 podría estar expuesto a este tóxico.

El envenenamiento por plomo en la infancia es una enfermedad seria que puede ocurrir cuando un niño ingiere un producto que contiene plomo o inhala polvo con plomo. La causa más común de este tipo de intoxicación es la ingestión de polvo de pintura a base de plomo deteriorada o desgastada presente en sus hogares. La única manera de saber si una persona esta intoxicada con plomo es haciéndose un examen de sangre, debido a que a menudo no existen síntomas indicando el envenenamiento hasta que el cuerpo no ha almacenado una cantidad elevada. Algunos médicos recomiendan que a todo niño menor de seis años se le realice una prueba de sangre para detectar la presencia de plomo al menos una vez al año.

Para el análisis del P. del S. 1160, esta Comisión solicitó memoriales a los siguientes: Junta de Calidad Ambiental, Departamento de Educación, Centro de Control y Envenenamiento, al Departamento de Salud. De estos enviaron sus ponencias el Departamento de Salud y Puerto Rico Poison Center Inc.

El **Departamento de Salud** indica que se ha notado una reducción en los niveles de plomo en sangre en la población pediátrica. Sin embargo, nuestros niños continúan exponiéndose al plomo. La cantidad de plomo que un niño/a absorbe dependerá de la etapa del desarrollo en que se encuentre, la ruta de exposición, la naturaleza del compuesto de plomo a la que se expone y su estado nutricional. La mayoría del plomo entra al cuerpo humano cuando los preescolares ingieren alimentos, bebidas o pedacitos de pintura contaminados con plomo a la boca. Los niveles de plomo en sangre por lo general comienzan a subir a partir del año, llegan a su nivel más alto a los dos años de edad y luego comienzan a descender.

El plomo es un metal tóxico que puede afectar todo los sistemas del cuerpo. Por lo general, el sistema mas afectado en la edad pediátrica es el sistema neurológico por encontrarse en pleno desarrollo. Los signos y síntomas que presenta una persona intoxicada con plomo dependerán del nivel de plomo en la sangre y la edad. Los preescolares tienden a presentar dificultades de aprendizaje, pobre aprovechamiento escolar, dificultades para atender, hiperactividad, desorganización, dificultades para seguir direcciones, problemas de memorias y dificultades con la audición, destrezas viso-espaciales, coordinación motora fina y balance. Además, puede afectarse su vocabulario y razonamiento gramatical y por ende presentar problemas de comunicación. Se ha reportado que pueden tener reacciones lentas y una pobre coordinación viso-motora. Los niños/as también pueden presentar problemas de conductas, retrasos en el crecimiento y en el desarrollo físico y mental. Aún, en niveles considerados aceptables se ha asociado la presencia de plomo en la sangre con problemas de aprendizaje y una reducción en el coeficiente intelectual.

En Puerto Rico se han realizado varios estudios para evaluar la magnitud de este problema en la Isla. En el 1986, el Dr. Santiago Borrero evaluó 528 niños residentes del área metropolitana de San Juan y encontró que la prevalecía de intoxicación con plomo era casi nula. Posteriormente en el 2000, se publico el estudio "Comparison of Blood Lead Levels in Urban and Rural Puerto Rican Children" los resultados fueron que los niños puertorriqueños de áreas rurales y urbanas que asistían a estas clínicas no tenían un alto riesgo de intoxicación con plomo.

En el año 2002, el Programa de Salud Ambiental del Recinto de Ciencias Medicas realizo un estudio. El mismo consistió en medir los niveles de plomo en sangre de 41 niños de 6 años o menos, residentes en la comunidad. Los resultados reflejaron que ninguno de los resultado obtenidos fue superior a 7.79 uq/dl.

Basándose en la baja prevaecía de esta condición en los niños de Puerto Rico, el Comité de expertos que revisó en el 2008 las Guía de Cuidado Preventivo Pediátrico determinó que el cernimiento para intoxicación con plomo utilizado pruebas de sangre debería ser reservado solo para aquellos niños que al tomárseles un historial ambiental reflejan estar en riesgo de intoxicación con plomo.

El Departamento de Salud no endosa establecer como requisito el realizar pruebas de sangre a todo niño/a de 6 años o menos para detectar niveles altos de plomo en sangre de manera universal, pero si favorece una estrategia de prevención primaria. Esta iría dirigida a reducir todo tipo de exposición al plomo a nivel poblacional en vez de individual ya que los efectos adversos del plomo no es reversible aún cuando las concentraciones en sangre son bajas.

Puerto Rico Poison Center Inc. explican en su memorial, que un exámen del bando de datos del Centro de Envenenamiento, desde que comenzaron con el presente sistema en el 2002, refleja un total de 21 consultas, relacionadas con plomo. De estas 21 llamadas recibidas, 11 son relacionadas a exposición de plomo, las restantes 10 son llamadas solicitando únicamente información. De las 11 llamadas relacionadas a exposición con plomo, un paciente tuvo un desenlace mayor, un paciente tuvo un desenlace moderado, tres tuvieron reacciones menores y seis pacientes no tuvieron reacción a la exposición.

La reacción mayor ocurrió en el año 2002, los detalles de este caso no están disponibles, ya que el record electrónico sólo provee datos limitados y el expediente no puede ser accesado al presente. En general, la cantidad de casos notificados al Centro de Envenenamiento es bajo comparado con las llamadas recibidas en el lugar donde se realiza el entrenamiento en toxicología. Aunque la cantidad total de llamadas recibidas es menor, que las recibidas en el entrenamiento, las llamadas relacionadas a intoxicación de plomo son mucho más bajas que las esperadas.

Sugieren un estudio preliminar en el cual se investigue lo siguiente: si la pintura con plomo fue importada a Puerto Rico cuando estuvo disponible, que cantidad fue importada, si

1475



alguna y donde se distribuyo. Opinan que si esta pintura con plomo fue importada, entonces su proyecto seria ideal para identificar comunidades necesitadas.

Se solicitó evaluación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, estos indicaron que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturalezas gerenciales que correspondan a las áreas de competencia de su oficina.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IMPACTO FISCAL DEL ESTATAL

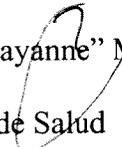
El Cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno Central.

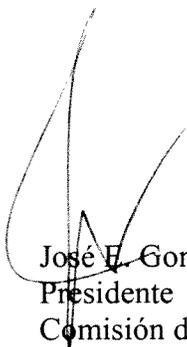
Basándonos en las recomendaciones del Departamento de Salud y después de un exhaustivo análisis, las Comisiones suscribientes entienden, es más prudente realizar campañas de prevención dirigidas a toda la ciudadanía, en vías de identificar las poblaciones en posible riesgo de intoxicación con plomo. Nuestras Comisiones llegaron a esta conclusión, ya que los niños expuestos a altas dosis de plomo presentan una serie de daños físicos, mayormente neurológicos, los cuales usualmente son irreversibles. Al optar por una campaña de prevención **primaria**, lo que se está tratando es de lograr una mejor orientación de los factores de riesgos, los cuales son en muchas ocasiones desconocidos por la ciudadanía. Al implementar dichas campañas, se está practicando la medicina de primera y llegando a impactar a un alto número de personas.

El realizar pruebas de cernimiento a niños menores de 6 (seis) años no va a ayudar mucho en la recuperación de éste, ya que como lo arriba mencionado, los daños sufridos son irreversibles. Es por ello que las Comisiones de Salud; y Jurídico Penal del Senado avalan el realizar campañas de prevención, realizadas por el Departamento de Salud, en donde se den a conocer todos estos factores de riesgos, como lo es la pintura basada en plomo e identificar tempranamente los síntomas asociados a dicha intoxicación.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y de Jurídico Penal, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 1160.

Respetuosamente sometido,


Angel "Chayanne" Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Salud


José E. González Velásquez
Presidente
Comisión de Jurídico Penal

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1160

25 de septiembre de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Santiago* y la señora *Burgos Andújar*
Referido a las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Penal

LEY

Para establecer la Ley para la Prevención de Envenenamiento por Plomo; ordenar al Departamento de Salud a realizar una campaña ~~educativa sobre la importancia de realizar pruebas periódicas a todo menor de seis (6) años para detectar la presencia de plomo en la sangre; de prevención que incluya, pero no se limite a, dar a conocer los factores de riesgo y el cuadro de signos y síntomas tempranos asociados a la intoxicación por plomo;~~ establecer deberes y responsabilidades; imponer sanciones por incumplimiento y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plomo es un metal altamente tóxico que causa envenenamiento por inhalación o ingestión. Son varios los productos de consumo que contienen plomo y ponen en riesgo la salud de los consumidores. La pintura vieja es uno de esos productos, por lo que quien posee o vive en una casa construida antes del año 1978 podría estar expuesto a este tóxico.

En el año 1978 la Comisión de Seguridad de Productos de Consumo (CPSC, por sus siglas en inglés) prohibió la fabricación de pintura con base de plomo. Esta medida fue tomada como resultado de estudios alarmantes que mostraron que la pintura con base de plomo causa daños graves e irreversibles al cuerpo humano.

El envenenamiento por plomo en la infancia es una enfermedad seria que puede ocurrir cuando un niño ingiere un producto que contiene plomo o inhala polvo con plomo. La causa más común de este tipo de intoxicación es la ingestión de polvo de pintura a base de plomo deteriorada o desgastada presente en sus hogares. La exposición y el envenenamiento por plomo, aún en bajos niveles, deteriora el sistema auditivo, puede afectar al cerebro y el sistema nervioso y ha sido relacionado con problemas de aprendizaje, entre otras condiciones serias. El plomo

afecta especialmente a los niños de seis años de edad o menos, debido a que sus cuerpos están en pleno desarrollo.

En el año 1992 el Congreso aprobó la Ley sobre la Reducción de Riesgos Provocados por la Pintura con Base de Plomo en Residencias (*Residential Lead Based Paint Hazard Reduction Act*). Esta Ley propone establecer un sistema a nivel federal y estatal que provea el esquema para la certificación de los individuos que realizan actividades de mitigación. Además, establece un sistema de acreditación para las instituciones que ofrecen los cursos necesarios para la certificación.

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) desarrolló un folleto informativo que debe ser proporcionado a los consumidores por los contratistas de renovación y remodelación antes de empezar los trabajos que alteren las superficies pintadas en cualquier casa o estructura construida antes del año 1978. Este folleto es el resultado de la Regla Informativa del Plomo Previa a la Renovación (*Lead PRE*, por sus siglas en inglés) la cual tiene la finalidad de aumentar la conciencia del consumidor y del contratista de la necesidad de observar prácticas laborales seguras al trabajar con plomo.

A nivel local, el Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental establece un Programa para el manejo y control de la remoción de pinturas con base de plomo. Dicho Artículo faculta a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar, promulgar, enmendar y derogar la reglamentación que sea necesaria para la certificación y licenciatura de las personas dedicadas a la actividad de remoción de pintura con base de plomo y los mecanismos de acreditación de aquellas instituciones públicas o privadas que se propongan adiestrar personal involucrado en este campo. Como cuestión de hecho, en el año 2003 la Junta de Calidad Ambiental promulgó el Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo al amparo de la autoridad que le fuere conferida por la derogada Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley Sobre Política Pública Ambiental.

La única manera de saber si una persona está intoxicada con plomo es haciéndose un examen de sangre, debido a que a menudo no existen síntomas indicando el envenenamiento hasta que el cuerpo no ha almacenado una cantidad elevada. Algunos médicos recomiendan que a todo niño menor de seis (6) años se le realice una prueba de sangre para detectar la presencia de plomo al menos una vez al año. La EPA y el *Center for Disease Control* (CDC, por sus siglas en inglés) son organismos gubernamentales que han establecido directrices para medir el plomo

en la infancia y ambos insisten que los niños menores de seis (6) años se sometan a exámenes para detectar su presencia anualmente. Es sabido que en casos leves, el tratamiento consiste en encontrar la fuente de plomo y eliminarla para que el cuerpo no ingiera más plomo.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aprobar legislación que prevenga el envenenamiento por plomo en la niñez a través de una campaña educativa sobre la importancia de realizar pruebas periódicas. ~~Los exámenes regulares permitirán identificar a tiempo el origen de la contaminación por plomo de manera que se disminuya o elimine la exposición a este tóxico, en caso que dicha prueba muestre que el nivel sanguíneo de plomo es más alto de lo aceptable de prevención que incluya, pero no se limite a, dar a conocer los factores de riesgo y el cuadro de signos y síntomas tempranos asociados a la intoxicación por plomo.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como Ley para la Prevención de Envenenamiento por Plomo.

3 Artículo 2.-Definiciones:

4 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se
5 señala a continuación:

6 a) Material informativo - significa cualquier folleto, panfleto, cinta de vídeo u
7 hoja suelta que detalle la importancia de prevenir el envenenamiento por
8 plomo.

9 b) Medio de comunicación - significa todo mecanismo que pueda ser utilizado
10 para la difusión de anuncios incluyendo, sin que constituya una limitación, la
11 radio, televisión, videocintas, periódicos de publicación diaria, semanal o
12 mensual, así como revistas, folletos y carteles, entre otros.

13 c) Pediatra - significa el profesional de la salud reconocido para evaluar el
14 crecimiento y desarrollo de todo infante, niño, niña y adolescente, bajo las

1 prácticas apropiadas, definidas por la Academia Americana de Pediatría y
2 que está autorizado por la legislación y reglamentación vigente a practicar la
3 medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 3.- Deberes y Responsabilidades del Departamento de Salud

5 El Departamento de Salud tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes
6 deberes y responsabilidades:

- 7 a) Realizar una campaña ~~educativa~~ de prevención anual a través de los medios
8 de comunicación, para orientar y educar a las personas sobre la importancia y
9 ~~conveniencia de realizar a todo menor de seis (6) años pruebas periódicas~~
10 ~~para detectar la presencia de plomo en la sangre~~ de conocer los factores de
11 riesgo y el cuadro de signos y síntomas asociados a la intoxicación por
12 plomo.
- 13 b) Dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley,
14 preparar y poner a disposición de las oficinas de pediatras material
15 informativo que ilustre detalladamente la importancia de realizar pruebas
16 periódicas para detectar la presencia de plomo en la sangre a todo menor, a
17 riesgo o que se sospeche estuvo expuesto al plomo, de acuerdo a lo
18 establecido por las guías de medicina (“Standard of Care”) y por el
19 Departamento de Salud. Dicho material informativo deberá estar disponible
20 en todas las oficinas regionales del Departamento de Salud.
- 21 c) La campaña educativa en los medios de comunicación y el material
22 informativo deberá contener información que oriente a la ciudadanía sobre
23 los pasos a seguir una vez se detecte la presencia de plomo en la sangre.
- 24 d) Mantener un registro detallado con datos y estadísticas que demuestren el
25 desarrollo de la campaña educativa.

1 Artículo 4.- Deberes y responsabilidades de los pediatras

2 Toda oficina médica atendida por un pediatra deberá, sin que se entienda como una
3 limitación, cumplir con los siguientes deberes y facultades:

- 4 a) Brindar gratuitamente el material informativo que, a los efectos de esta Ley,
5 les suministre el Departamento de Salud, sobre la importancia ~~y conveniencia~~
6 ~~de realizar a todo menor de seis (6) años pruebas periódicas para detectar la~~
7 ~~presencia de plomo en la sangre~~ de conocer los factores de riesgo y el
8 cuadro de signos y síntomas asociados a la intoxicación por plomo.
- 9 b) Toda institución obligada por esta Ley, mantendrá un registro donde el
10 recipiente del material informativo, acredite con su firma tal hecho.
- 11 c) Comenzar a distribuir el material informativo dentro de los ciento veinte
12 (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley. De igual forma comenzarán
13 a mantener el registro que se menciona en el inciso (a) de este Artículo.
- 14 d) El (La) pediatra podrá recomendar cuándo y con cuánta frecuencia se le
15 debe hacer exámenes al menor de edad, según lo establecido en las guías
16 de medicina (“standard of care”) y por el Departamento de Salud, para
17 determinar los niveles de plomo en la sangre, para lo cual deberá
18 considerar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
- 19 i. Si el menor reside en una casa construida antes del año 1978
20 donde haya pintura agrietada o desprendida.
- 21 ii. Si el menor reside en una casa construida antes del año 1978 que
22 haya sido o esté siendo renovada.
- 23 iii. Si el padre o madre del menor está expuesto al plomo en su lugar
24 de trabajo o en la práctica de algún pasatiempo.

25 Artículo 5.- Reglamentación

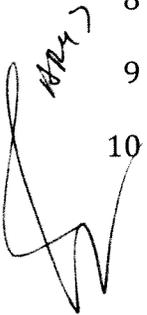
1 Se autoriza al Departamento de Salud a adoptar aquella reglamentación que sea necesaria
2 y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. ~~El Departamento de Salud podrá~~
3 ~~imponer multas de hasta quinientos (500) dólares por el incumplimiento de esta Ley y en ningún~~
4 ~~caso la multa podrá ser menor de cien (100) dólares.~~

5 Artículo 6.- Penalidades

6 Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, constituirá una falta
7 administrativa sujeta a una multa no menor de cien dólares, ni mayor de quinientos (500)
8 dólares.

9 Artículo 6 7.- Vigencia

10 Esta Ley empezará a regir el 1 de julio de 2010.

RR4


ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 453

5 de agosto de 2009



09 AUG -5 AM 9:11
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

I N F O R M E POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DE LA C. 453

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumido y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 453, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 453 tiene como propósito añadir un inciso (8) al Artículo 25.020 y enmendar el inciso (2) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar el significado del término aportaciones; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)



En ponencia escrita y suscrita por el Sr. Ramón L. Cruz Colón, Comisionado de la Oficina del Comisionado de seguros expresan que surge de la Exposición del Motivos, que la Ley Núm. 73 del 12 de agosto de 1994 añadió el Capítulo 25 al Código de Seguros para requerir a los aseguradores del país establecer una reserva especial para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes a las que está expuesta nuestra Isla (la Reserva Catastrófica), con el fin a su vez de que dichos aseguradores cuenten con una creciente capacidad financiera para ofrecer mayor protección contra dichos riesgos. Esta medida pretende clarificar el significado histórico del término “aportaciones” según utilizado en el Capítulo 25 desde su creación.

Entienden que el propósito primordial del Proyecto es cualificar los ingresos por inversiones que generan los fondos que pertenecen al fideicomiso de la reserva catastrófica como “aportaciones” para poder tomar una deducción contributiva en la Planilla de Contribución sobre Ingresos por dicha cantidad. Acogen y apoyan la aprobación de la referida enmienda por entender que la misma armoniza con el propósito de la ley.

Quieren señalar que la Oficina del Comisionado de Seguros (la Oficina) tuvo la oportunidad de someter por escrito sus comentarios y observaciones en cuanto al Proyecto ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. En dicha oportunidad expresaron que estaban en posición de apoyar el proyecto solamente “si

contempla la vigencia de forma prospectiva", ante su preocupación sobre la fecha de vigencia retroactiva dispuesta en el mismo, y el impacto de la medida legislativa en los recaudos por concepto de contribuciones sobre ingresos.¹

En aquella oportunidad, el texto del Proyecto contemplaba, como fecha de vigencia, que la ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación, especificando que las disposiciones de la ley "serán retroactivas al 12 de agosto de 1994", fecha en que se añadió el Capítulo 25 al Código de Seguros; o sea, aproximadamente 15 años atrás. La Oficina del Comisionado sugirió la conveniencia de revisar el impacto de darle efecto retroactivo a las enmiendas propuestas en el Proyecto, ya que la vigencia retroactiva de la ley permitiría la enmienda retroactiva de las planillas de contribuciones sobre ingresos de los aseguradores.

Las posibles enmiendas a las planillas de contribuciones sobre ingresos, con el propósito de tomar una deducción que antes no estuvo disponible, nos llevaron a preocuparnos sobre el impacto que pudiera tener en los recaudos por concepto de contribuciones sobre ingresos. En cuanto a este particular, en aquella oportunidad nos reiteramos en que este aspecto debió ser consultado con el Departamento de Hacienda, y le conferimos deferencia a la recomendación que dicha agencia tuviera a bien emitir.

¹ Aunque en nuestro ordenamiento rige, como regla general y en virtud del Artículo 3 del Código Civil de Puerto Rico, el principio de la irretroactividad de las leyes, este precepto no es absoluto. Así surge del texto del propio artículo que establece que "[l]as leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren expresamente lo contrario. En ningún caso podrá el efecto retroactivo de una ley perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior". 31 L.P.R.A. sec. 3

De una lectura del Proyecto aprobado por la Cámara hemos podido observar que nuestra sugerencia fue incorporada al mismo, ya que contempla la vigencia de forma prospectiva. Por lo tanto, apoyamos el Proyecto conforme ha sido presentado.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 453 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J SOTO VILLANUEVA
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE JUNIO DE 2009)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 453

7 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un inciso (8) al Artículo 25.020 y enmendar el inciso (2) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de atemperar el significado del término aportaciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 73 del 12 de agosto de 1994 añadió el Capítulo 25 al Código de Seguros de Puerto Rico para requerir a los aseguradores del país establecer una reserva especial para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes a las que está expuesta nuestra Isla (la Reserva Catastrófica), con el fin a su vez de que dichos aseguradores cuenten con una creciente capacidad financiera para ofrecer mayor protección contra dichos riesgos. Esta medida pretende clarificar el significado histórico del término "aportaciones" según utilizado bajo el Capítulo 25 del Código desde su creación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Sección~~ Artículo 1.-Se añade un inciso (8) al Artículo 25.020 de la Ley Núm. 77 de
- 2 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

1 **"Artículo. 25.020. Definiciones**

2 Según se usa en este capítulo:

3 (1)

4 (2)

5 (3)

6 (4)

7 (5)

8 (6)

9 (7)

10 (8) "Aportaciones" significa tanto las cantidades aportadas
11 directamente o indirectamente por el asegurador,
12 incluyendo la totalidad de los réditos o ingresos obtenidos
13 por la inversión de las cantidades aportadas que se
14 encuentren depositados en el fideicomiso establecido
15 conforme al Artículo 25.040 de este Código. Tales réditos o
16 ingresos se consideraran como aportaciones por parte del
17 asegurador, y como tal tendrá la naturaleza de una pérdida
18 no pagada para efectos del párrafo (6) del artículo 25.030 de
19 este Código."

20 ~~Sección~~ Artículo 2.-Se añade una última oración al inciso (2) del Artículo 25.030
21 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

22 **"Artículo 25.030.-Reserva de Pérdidas de Seguros Catastróficos Requerida**



1 (1) ...

2 (2) Cada asegurador del país computará anualmente la
3 aportación a la reserva de pérdidas de seguros catastróficos
4 aplicando a sus primas netas directas para ese año aquella
5 proporción que el Comisionado, mediante reglamentación al
6 efecto, determine de tiempo en tiempo. Para determinar la
7 referida proporción, el Comisionado tomará en consideración
8 el agregado de reservas de pérdidas de seguros catastróficos
9 de los aseguradores del país, el costo y disponibilidad de
10 reaseguro, el costo de llevar a cabo negocios de seguros
11 catastróficos en Puerto Rico, y cualquier otro factor que afecte
12 directamente la capacidad de suscripción de seguros
13 catastróficos por parte de los aseguradores del país.
14 Disponiéndose que dicha proporción en ningún momento
15 excederá el cinco (5%) por ciento de las primas netas directas;
16 disponiéndose, que para propósitos de este inciso (2), el
17 término aportación excluye cualquier aportación indirecta
18 proveniente de los réditos obtenidos de la inversión de los
19 fondos que forman parte de la reserva, por lo que tales réditos
20 no se tomarán en consideración al computar el monto de la
21 aportación directa requerida por este inciso."

22 ~~Sección~~ Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

1 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de febrero de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 251

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 251, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La R. C. del S. 251 tiene el propósito de enmendar la Sección 1 Apartado A, inciso (l) correspondiente al Municipio de Coamo, el inciso (m) correspondiente al Municipio de Comerío, eliminar el inciso (r) correspondiente al Municipio de Guayama, reenumerar los incisos siguientes y añadir un Inciso (35) al Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a los fines de realizar correcciones en la asignación de los fondos; y correcciones técnicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 para reasignar recursos de los municipios de Coamo, Comerío y Guayama, pertenecientes al Distrito Senatorial Núm. 6. Estos recursos provienen del Fondo de Estímulo Económico que se destinaron para realizar obras y mejoras permanentes.

La enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar la cantidad total de los recursos originalmente asignados. Específicamente, la medida pretende lo siguiente:

Municipio	RC 58/09	RCS 251	Cambio	Propósito
Coamo	\$20,000	\$25,000	\$5,000	Realizar obras y mejoras permanentes
Comerio	40,000	20,000	(20,000)	Realizar obras y mejoras permanentes
	0	20,000	20,000	Construcción muro contención- DTOP
Guayama	47,333	0	(47,333)	Realizar obras y mejoras permanentes
	0	42,333	42,333	Construcción aceras y cuentones- DTOP
Totales	\$107,333	\$107,333	\$0	

10 FEB 22 PM 3:19
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Finalmente, tenemos que mencionar que el 21 de enero de 2010 obtuvimos la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se confirma la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación sobre la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 21 de febrero de 2010 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

Maria Sánchez Brás
Directora

21 de enero de 2010

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 251**.

Según el Sistema de Contabilidad PRIFAS los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Estímulo Económico	
RC Núm. 58 de 1 de julio de 2009		X	\$107,333

La **R. C. del S. 251**, propone enmendar la Sección 1, Apartado A, inciso (l) correspondiente al Municipio de Coamo, el inciso (m) correspondiente al Municipio de Comerío, eliminar el inciso (r) correspondiente al Municipio de Guayama, reenumerar los incisos siguientes y añadir un inciso (35) al Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:**

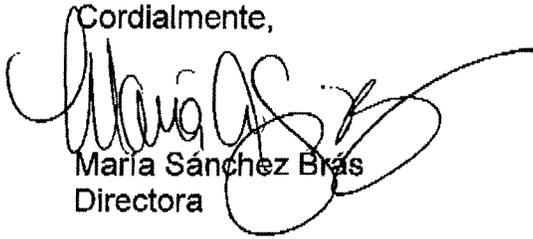
"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420
www.ogp.gobierno.pr

Comisión	Proyecto	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Estímulo Económico	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. del S. 251		X	\$107,333

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme al Sistema de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 251

29 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 Apartado A, inciso (l) correspondiente al Municipio de Coamo, el inciso (m) correspondiente al Municipio de Comerío, eliminar el inciso (r) correspondiente al Municipio de Guayama, reenumerar los incisos siguientes y añadir un Inciso (35) al Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, a los fines de realizar correcciones en la asignación de los fondos; y correcciones técnicas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 Apartado A, inciso (l) correspondiente al Municipio
2 de Coamo, inciso y el inciso (m) correspondiente al Municipio de Comerío, se elimina el
3 inciso (r) correspondiente al Municipio de Guayama, y se reenumeran los incisos siguientes
4 de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que lea como sigue:

5 A. Para el desarrollo de mejoras a escuelas del sistema de educación pública ya
6 sean del estado o de los municipios; obras y mejoras permanentes en comunidades de
7 escasos recursos económicos; obras y mejoras permanentes en residenciales públicos
8 estatales o municipales; obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y
9 deportivas; así como otras obras y mejoras permanentes en los siguientes municipios:

10 a.

MUA

1	l. Municipio de Coamo	[20,000] 25,000
2	m. Municipio de Comerío	[40,000] 20,000
3	n. ...	
4	o. ...	
5	p. ...	
6	q. ...	
7	[r. Municipio de Guayama	47,333]
8	[s.] r. Municipio de Guaynabo	
9	[t.] s. ...	
10	[u.] t. ...	
11	[v.] u. ...	
12	[w.] v. ...	
13	[x.] w. ...	
14	[y.] x. ...	
15	[z.] y. ...	
16	[aa.] z. ...	
17	[bb.] aa. ...	
18	[cc.] bb. ...	
19	[dd.] cc. ...	
20	[ee.] dd. ...	
21	[ff.] ee. ...	
22	[gg.] ff. ...	
23	[hh.] gg. ...	

MPA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de febrero de 2010

Informe sobre

la R. del S. 576

10 FEB 24 PM 4:00
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO

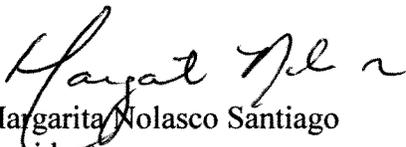
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 576, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 576 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre la viabilidad de no referir al "Credit Bureau" a aquellas personas que habiendo tenido un accidente sufren la pérdida total de su vehículo de motor y son referidas a dicha entidad porque la aseguradora no cubre la totalidad de la deuda.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 576, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 576

12 de agosto de 2009

Presentada por *el senador Soto Díaz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre la viabilidad de no referir al “Credit Bureau” a aquellas personas que habiendo tenido un accidente sufren la pérdida total de su vehículo de motor y son referidas a dicha entidad ~~ya que porque~~ la aseguradora no cubre la totalidad de la deuda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ms El “Credit Bureau” o las Agencias de Información de Crédito son las encargadas de guardar información sobre el historial de crédito de los consumidores y se las proveen a los acreedores, patronos y otros negocios. Esto implica que cuando un consumidor solicite crédito, el acreedor evaluará primero la información que las Agencias de Información de Crédito les provean para determinar si extiende o deniegan el crédito solicitado.

Como es sabido, tanto agencias gubernamentales como comercios, bancos e instituciones financieras refieren a las Agencias de Información de Crédito a todas aquellas personas que pagan tardíamente sus cuentas. Esto ciertamente, perjudica grandemente el historial crediticio de los consumidores, del cual dependen para poder asumir la carga económica del diario vivir. Más aún, cuando el proceso para reestablecer el crédito resulta ser uno tedioso y lento.

Hoy día, lo cierto es que muchas personas pagan tardíamente o no cumplen con sus responsabilidades económicas, debido a otras circunstancias como lo es la pérdida de empleo, reducción de su jornada laboral o redistribución de sus ingresos en las necesidades prioritarias.

Igual situación ocurre con las personas que tienen accidentes de automóviles y su auto es declarado pérdida total. Cuando el vehículo es declarado pérdida total, la aseguradora paga una cantidad que no necesariamente es la totalidad de la deuda. En dicho caso, esa cantidad descubierta la tiene que pagar la persona, quien en muchas circunstancias, no cuenta con el dinero para satisfacer la deuda. Así, la entidad encargada de financiar el vehículo envía a las Agencias de Información de Crédito la información del deudor, afectando su crédito.

Por lo anteriormente expresado, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar una investigación para determinar la viabilidad de prescindir al "Credit Bureau" de las deudas de aquellas personas que por motivo de un accidente, sufren la pérdida total de su automóvil, tienen que pagar por la parte que no cubre el seguro.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~abarcadora~~ investigación abarcadora sobre
- 3 la viabilidad de no referir al "Credit Bureau" a aquellas personas que habiendo tenido un
- 4 accidente sufren la pérdida total de su vehículo de motor y son referidas a dicha entidad ~~ya~~
- 5 ~~que~~ porque la aseguradora no cubre la totalidad de la deuda.
- 6 Sección 2. - La Comisión de ~~de~~ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 7 Públicas deberá rendir un informe detallado que incluya hallazgos, conclusiones y
- 8 recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días siguientes a la fecha de
- 9 aprobación de esta Resolución.
- 10 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 11 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de febrero de 2010

Informe sobre

la R. del S. 578

10 FEB 26 AM 11:31
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

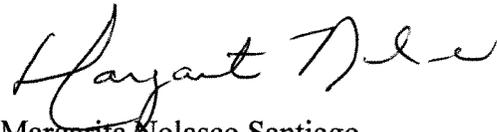
La R. del S. Núm. 578 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación con relación a la forma y manera que el Departamento de Salud, a través de su Oficina de Epidemiología e Investigación, a levantado estadísticas, informes, referidos y ha implementado los protocolos en todo lo relacionado directa o indirectamente al virus AH1N1; fiscalizar dichos procesos y solicitar al Departamento de Salud que provea dicha información cada dos días o con mayor frecuencia de ser solicitado.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

7/11/10

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 578, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 578

12 de agosto de 2009

Presentada por *senador Martínez Santiago*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~en~~ con relación a la forma y manera que el Departamento de Salud, a través de su Oficina de Epidemiología e Investigación, ~~ha~~ a levantado estadísticas, informes, referidos e y ha implementado los protocolos en todo lo relacionado directa o indirectamente al virus AH1N1 ~~lo que se conoció inicialmente como gripe porcina~~; fiscalizar dichos procesos y ~~ordenar~~ solicitar al Departamento de Salud que provea dicha información cada dos días o con mayor frecuencia de ser solicitado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido motivo y es motivo de preocupación para esta Asamblea Legislativa la forma y manera en que la oficina de Epidemiología e Investigación del Departamento de Salud ha recopilado la información y manejado todo lo relacionado a la epidemia del AH1N1, en un principio conocida como la gripe porcina. Anteriormente se había comunicado a esta Asamblea Legislativa que Puerto Rico se encontraba preparado para atender esta epidemia.

No obstante la información que ha recibido esta Asamblea Legislativa no ha sido suficiente. Nos hemos encontrado con información conflictiva, deficiente y en ocasiones no hemos recibido ninguna por parte de la Oficina del Epidemiólogo del Estado. Esto en conjunto con el reconocimiento público del Epidemiólogo del Estado de haber bajado la guardia ante esta situación. Hemos visto como dicha oficina del Departamento de Salud ha dado información que luego ha tenido que ser posteriormente corregida y en ocasiones contraria a la ofrecida por la

propia Secretaria del Departamento de Salud. Esto ha ocasionado confusión en el Pueblo, y ~~Tampoco~~ tampoco ha permitido que esta Asamblea Legislativa no tenga un cuadro claro en cuanto a los datos estadísticos y como la Oficina de Epidemiología e Investigación ha atendido esta situación, conforme su deber legal.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una
2 investigación ~~en~~ con relación a ~~2~~ — la forma y manera que el Departamento de Salud, a
3 través de su Oficina de Epidemiología, ha levantado estadísticas, informes, referidos e y ha
4 implementado los protocolos en todo lo relacionado directa o indirectamente al virus AH1N1
5 ~~lo que se conoció inicialmente como gripe porcina~~; fiscalizar dichos procesos y ~~ordenar~~
6 solicitar al Departamento de Salud que provea dicha información cada dos días o con mayor
7 frecuencia de ser solicitado.

8 Sección 2. - La Comisión de Salud deberá rendir informes preliminares de sus visitas o
9 inspecciones y posteriormente un informe final con sus hallazgos y recomendaciones en un
10 término de ~~sesenta días (60)~~ noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta
11 Resolución.

12 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.